



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE	ALFONSO SARMIENTO CASTRO
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACION	25000-23-15-000-2020-02381-00
ASUNTO	DECRETO No. 153 DE 12 DE JUNIO DE 2020
AUTORIDAD	MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD - Remite -

Se pronuncia el Tribunal, a través del Despacho sustanciador, sobre la viabilidad de asumir el Control Inmediato de Legalidad del Decreto No. 153 de 12 de junio de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, conforme lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA.

I. ANTECEDENTES

1. El 12 de junio de 2020, la Alcaldía Municipal de Madrid expidió el Decreto 153 de 2020, *“Por el cual se modifican los párrafos primero y séptimo del artículo tercero y el artículo cuarto del Decreto 145 del 31 de mayo de 2020, “Por el cual se adoptan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) y el mantenimiento del orden público en el municipio de Madrid Cundinamarca”.*

2. El pasado 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud -OMS- en rueda de prensa sobre COVID-19, anunció que el brote del virus se consideraba una pandemia ante *“los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción”*¹.

3. Atendiendo lo anterior, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, la cual declaró «la emergencia sanitaria en

¹ Información disponible en sitio web: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020». Además, ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

4. Por Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia, ante el surgimiento de la pandemia COVID-19².

5. Mediante Decreto 593 de 2020, el Gobierno Nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio del 27 de abril al 11 de mayo de 2020, medida ampliada hasta el 25 de mayo del año en curso en Decreto 636 de 6 de mayo de la calenda actual.

6. A través de Decreto Legislativo 637 de 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto, ante la magnitud de los efectos que continúa generando la agravación de la pandemia COVID-19³.

7. Mediante Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 636 de 2020, extendiendo las medidas allí establecidas hasta el 31 de mayo de 2020.

8. Por acta individual de reparto del 26 de junio del año en curso, se asignó al Despacho del magistrado ponente el asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El Alcalde del Municipio de Madrid expidió el Decreto No. 153 de 12 de junio de 2020, *por el cual se modifican los parágrafos primero y séptimo del artículo tercero y el artículo cuarto del Decreto 145 del 31 de mayo de 2020, "Por el cual se adoptan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) y el mantenimiento del orden público en el municipio de Madrid Cundinamarca"*.

²<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>.

³ <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20637%20DEL%206%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>

Revisado el contenido del acto administrativo en comento, encuentra el Despacho que:

- El decreto fue expedido por el alcalde del municipio de Madrid, invocando las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente, las previstas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Nacional 749 de 2020.
- En los considerandos del acto administrativo se destacan la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, que declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional. El Decreto 418 de 2020, a través del cual se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.
- Asimismo, aludió, entre otros, al Decreto Municipal No. 145 de 31 de mayo de 2020, a través del cual adoptó instrucciones, actos y órdenes necesarias para ejecutar la medida de aislamiento preventivo obligatorio para los habitantes del territorio, en cumplimiento del Decreto Presidencial No. 749 de 28 de mayo de 2020.

En consecuencia, en la parte resolutive del Decreto 153 de 2020, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el párrafo primero del artículo tercero del Decreto 145 del 31 de mayo de 2020, en el sentido de incluir las actividades exceptuadas en el numeral 27 del Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 dentro del pico y cédula y pico y género; establecer el pico y género los días sábados y domingos, donde se alternaran mujeres y hombres, comenzando la salida para las hombres (sic) el sábado 20 de junio de 2020 y las mujeres el domingo 21 de junio de 2020, y así sucesivamente; y adicionar un inciso mediante el cual se establece que de acuerdo con el pico y cédula, las personas donde el último dígito de su cédula es 1 y 2 pueden tener acceso a la excepción señalada en el numeral 27 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, los días martes y miércoles, respectivamente, el cual quedara así:*

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar el párrafo séptimo del artículo tercero del Decreto 145 del 31 de mayo de 2020 en el sentido de que los establecimientos comerciales que están operando dentro de las excepciones establecidas en el artículo tercero del Decreto 145 del 31 de mayo de 2020, podrán prestar sus servicios desde las 6:00 a.m. hasta las 8:00 p.m., de lunes a sábado, y los domingos de 9 a.m. hasta las 4 p.m.; y los restaurantes y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico y por entrega a domicilio desde las 8 a.m. hasta las 10 p.m. Así mismo, se levanta la prohibición de las actividades de ventas informales para que funcionen en los siguientes lugares focalizados (...)*

ARTÍCULO TERCERO: *Modificar el artículo cuarto del Decreto 145 del 31 de mayo de 2020, en el sentido de imponer el toque de queda a todos los habitantes de Municipio de Madrid Cundinamarca, tanto del área rural como del área urbana, desde las 09:00 p.m., hasta las 05:00 a.m., a partir del 17 de junio de 2020 y hasta nueva orden el cual quedara así: (...)*

ARTICULO CUARTO: *Divúlguese por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo a la comunidad en general del municipio de Madrid Cundinamarca.*

ARTÍCULO QUINTO: *El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias”.*

Entonces, a partir de la normatividad relacionada, el Despacho puede concluir que el Decreto **No. 153 de 2020**, modificó el Decreto 145 de 31 de mayo del año en curso, por medio del cual se adoptan instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio.

Por tanto, a partir de lo anterior, el Despacho evidencia de manera objetiva que la emisión del **Decreto No. 153 de 2020** tuvo como motivo específico la modificación parcial de algunas de las medidas de prevención y control de la Covid-19 establecidas en el **Decreto No. 145 de 2020**, mediante el cual, el alcalde de Madrid adoptó las instrucciones establecidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 749 de 2020 y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio.

En consecuencia, para el Despacho las medidas de aislamiento, toque de queda, restricción de la circulación de los habitantes del territorio municipal, fijación de horarios para prestar servicios comerciales de forma presencial y gastronómicos a través de comercio electrónico, entre otras, adoptadas en virtud de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 en el municipio de Madrid, a través de Decreto 153 de 2020, no pueden entenderse como autónomas, independientes o separadas del Decreto No. 145 de 2020, sino como complementarias que lo adicionan y modifican, pero que obedecen la misma voluntad y objeto.

Por consiguiente, puede concluir el Despacho que el contenido y ejecución del **Decreto No. 153 de 12 de junio de 2020** no comporta una decisión administrativa individual y autónoma, cuyo control inmediato de legalidad deba hacerse de manera independiente sin examinar de manera concomitante con el **Decreto No. 145 de 31 de mayo de 2020**, acto administrativo que dio origen y desarrollo al expedido con posterioridad al mencionado.

Por las razones expuestas, y de conformidad con el concepto unificado, adoptado en sesión extraordinaria de Sala Plena virtual de esta Corporación, el Despacho considera que el conocimiento del **Decreto No. 153 de 12 de junio de 2020**, expedido por el Alcalde Municipal de Madrid, corresponde definirlo al magistrado a quien se asignó, por

reparto desde un inicio, resolver sobre el control inmediato de legalidad del Decreto No. 145 de 31 de mayo del presente año, por ser el acto administrativo original que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio municipal, en virtud de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19, en el municipio de Madrid, Cundinamarca.

En este contexto, resulta preciso acotar que la Sala Plena de la Corporación, en sesión de 30 de marzo de los corrientes, acordó unificar algunos conceptos que sirvieran de orientación para avocar el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa, por autoridades territoriales departamentales y municipales, durante los Estados de Excepción y desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, como resolver de manera rápida y eficiente los posibles conflictos generados por el reparto a distintos despachos de varios actos administrativos que desarrollaban o implementaban un acto inicial, en particular.

Así, entre otros aspectos, la Sala acogió un criterio de conexidad y conocimiento anterior para asignar el control inmediato de legalidad, sin perjuicio, del reparto efectuado por el sistema del Tribunal, respecto de aquellas medidas que ejecutaran, implementaran o desarrollaran un acto administrativo original, bajo el entendido de que aquellas eran un complemento o se fundamentaban en estas, con el fin de salvaguardar el principio de unidad de materia, evitar decisiones contradictorias y garantizar el principio de igualdad.

De este modo, la plenaria del Tribunal acordó que los actos administrativos a través de los cuales la autoridad territorial reglamentara, desarrollara, ejecutara o invocara medidas establecidas con antelación en otros actos de idéntica naturaleza, serían del conocimiento del Magistrado a quien se repartió el acto original o primigenio de la actuación administrativa, indistintamente de que hubiera asumido el conocimiento o declarado su improcedencia, en tanto que no se trataba, en rigor, de disponer una acumulación de procesos en estricto sentido procesal, sino preservar, en lo posible una misma línea material de decisiones judiciales.

Así las cosas, atendiendo lo expuesto en líneas precedentes, el Despacho ordenará la remisión del presente trámite procesal al Despacho de la Magistrada Bertha Lucy Ceballos Posada, para lo de su competencia, por ser a quien, según acta de reparto 25000-23-15-000-2020-02240-00, correspondió el estudio del Decreto 145 de 31 de mayo de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR, en su totalidad, el trámite procesal del medio de control inmediato de legalidad del Decreto No. 153 de 12 de junio de 2020, *“Por el cual se modifican los párrafos primero y séptimo del artículo tercero y el artículo cuarto del Decreto 145 del 31 de mayo de 2020”*, emitido por el Alcalde Municipal de Madrid, Cundinamarca, al despacho de la Magistrada Bertha Lucy Ceballos Posada, para lo de su competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal **COMUNICAR** el presente auto; al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación; y al alcalde del Municipio de Madrid mediante mensaje dirigido al correo electrónico para notificaciones judiciales del municipio; adjuntando copia de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Magistrado